



Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1060

14 de febrero de 2024

En esta edición:

La importancia de los asesores fiscales en las inspecciones tributarias

En el contexto de una inspección fiscal a la que cualquier contribuyente puede verse expuesto, el rol de los asesores tributarios tiene gran relevancia.

Habilitación de registro de nuevos tipos de Marcas

La Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DNPI), habilitó mediante Resolución nuevos tipos de marcas registrables.



La importancia de los asesores fiscales en las inspecciones tributarias

En el contexto de una inspección fiscal a la que cualquier contribuyente puede verse expuesto, el rol de los asesores tributarios tiene gran relevancia.



Introducción

Debido a que los principales impuestos nacionales se liquidan por el propio contribuyente, la inspección fiscal es el instrumento que posee la Administración para corroborar el buen cumplimiento por parte de los contribuyentes.

En el proceso inspectivo pueden presentarse tanto cuestiones de hecho a acreditar mediante prueba documental, testimonial, pericial, etc., cuestiones de calificación de hechos y también de puro derecho derivadas de la interpretación de las normas tributarias, comerciales, civiles, etc. Para abordar dichas cuestiones es relevante contar con un equipo de asesores profesionales que cuenten con experiencia en dichos procesos.

Ventajas de contar con un equipo que acompañe al contribuyente durante la inspección fiscal

Muchas son las cuestiones que suelen inquietar al contribuyente en el marco de la inspección. ¿Cuánto dura la inspección? ¿Estoy obligado a colaborar con los inspectores en sus tareas? ¿En qué se materializa mi deber de colaborar? ¿Existen sanciones por incumplir el deber de colaborar? ¿Pueden suspenderme los certificados por no colaborar? ¿Me avisan previamente los inspectores qué día y hora vendrán a la empresa? ¿Los inspectores pueden presentarse en la empresa acompañados de la policía? ¿Quién debe recibir a los inspectores? ¿Qué sucede si los inspectores no se identifican como tales,

incluso luego de solicitárselos para permitir su ingreso a la empresa? ¿Qué sucede si no estoy presente cuando se presentan en la empresa? ¿A qué domicilios pueden ingresar los inspectores? ¿Pueden presentarse simultáneamente en más de un domicilio de la empresa? ¿Quién debe franquear el acceso de los inspectores al domicilio de la empresa? ¿Una vez que los inspectores ingresan al domicilio de la empresa, pueden revisar todas las instalaciones sin limitación? ¿Qué sucede si no se les permite el ingreso de los inspectores al domicilio fiscal? ¿Pueden los inspectores entrar por la fuerza? ¿Qué documentación tienen derecho a registrar? ¿Información de cuántos años pueden solicitar? ¿Pueden acceder a bases de datos informatizadas, programas, registros y archivos informáticos? ¿Pueden incautarme documentos originales? ¿En qué condiciones? ¿Pueden incautarme bienes muebles? ¿Pueden interrogarme a mí o al personal? ¿A quiénes pueden interrogar los inspectores durante el procedimiento? ¿Qué ocurre si me niego a contestar un interrogatorio por no estar mi asesor? ¿Me pueden levantar el secreto bancario durante la inspección? ¿me pueden clausurar durante la inspección?

Estas, entre muchas otras, son habituales inquietudes de todo empresario que debe afrontar una inspección. Para contar con toda la información necesaria para la toma de decisiones durante la inspección es que un adecuado asesoramiento profesional es indispensable.

El asesor experto permite al contribuyente, además, hacer valer sus derechos frente al fisco, los cuales muchas veces son incluso desconocidos por él mismo, realiza la siempre necesaria tarea de control de la actuación de los inspectores cuya actividad no es discrecional, sino que está reglada por normas en cuanto a sus potestades y formas de actuación, facilita la relación con el fisco, a partir de un claro conocimiento de las normas tributarias en la materia, permite desarrollar una eficaz actividad probatoria, facilita las decisiones a tomar en cuanto a convenios de pago, pagos a cuenta, reliquidaciones, etc., ayuda a proteger los bienes de la empresa, etc.

Cuando es el momento adecuado para contactar al asesor

Como en todo proceso, lo ideal es que el contribuyente pueda contar con un asesoramiento experto desde el inicio mismo de las actuaciones, e incluso antes tener una asesoría para estar debidamente preparado para asistir el proceso de forma que no altere el funcionamiento empresarial.

En ese sentido, el tomar cursos con los asesores fiscales por parte del personal encargado de atender los requerimientos del fisco dentro de la empresa suele ser un factor muy útil para una adecuada administración de la inspección y la toma de las primeras decisiones.

Habilitación de registro de nuevos tipos de Marcas

La Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DNPI), habilitó mediante Resolución nuevos tipos de marcas registrables.



Por Resolución N° 18/2023, la DNPI dispuso que a partir del 1 de marzo de 2024, en Uruguay se podrán registrar nuevos tipos de marcas.

Los nuevos subtipos, han surgido por la necesidad que aparece el avance de la tecnología y la evolución que ha tenido esta materia a lo largo del tiempo desde la promulgación de la ley madre, es decir la Ley N° 17.011.

Según lo establecido en la mencionada norma, por marca se entiende a todo signo que tenga facultad para diferenciar los productos y servicios de una persona ya sea física o jurídica de los que posee titularidad otra persona, y, para que una marca pueda ser registrada, debe diferenciarse claramente de las otras que se hallan en proceso o ya se encuentren inscriptas, para que no exista confusión.

En la mencionada normativa, no solo se define cada tipo de marca: de posición, de patrón, de movimiento y de multimedia, sino que son regulados diferentes aspectos que serán comentados brevemente a continuación.

Marca de posición

Esta marca es la que se caracteriza por la ubicación que ocupa el signo en un producto.

Al momento de presentar la representación gráfica del signo, se debe indicar la silueta externa con líneas punteadas y el elemento que se protege con líneas sólidas.

Marca de patrón

Este tipo de marca se conforma por un conjunto de elementos que se repiten en secuencia. Al momento de adjuntarla se debe presentar un patrón en abstracto por ejemplo, es decir, acompañando un recuadro con la aplicación del patrón.

Marca de movimiento

Es aquella que manifiesta un movimiento o un cambio de posición de los elementos que conforman el signo.

Al momento de adjuntar la representación se debe presentar una secuencia de dos cuadros mínimo, que expresen el movimiento que caracteriza al signo.

Luego de presentada se debe acompañar un archivo de vídeo del movimiento de la marca, que deberá coordinarse a través de soporteDNPI@miem.gub.uy, en formato MP4 con una extensión máxima de 30 segundos.

Marca de multimedia

La misma se compone de combinaciones de sonido e imagen o los incluye.

Al momento de la presentación, se debe acompañar como mínimo dos cuadros, representativos del signo.

Luego de la presentación el solicitante debe acompañar un archivo conteniendo la marca, que debe coordinarse con soporteDNPI@miem.gub.uy, y los videos deben de cumplir con los mismos requerimientos que las marcas de movimiento

Como comentario final, en el formulario de presentación de todas las marcas en la sección "Información Adicional", campo "Observaciones", debe hacerse mención respecto de la marca que se trate; y cuando se dicte la Resolución se debe dejar constancia de que se trata de la solicitud de la marca específica (ya sea de posición, de patrón, de movimiento o de multimedia) y se deje constancia de ello en el campo "Notas" del sistema.

Breves

- PROYECTOS DE GRAN DIMENSIÓN ECONÓMICA. EXTENSIÓN DE PLAZOS PARA EJECUCIÓN DE INVERSIONES. - El Decreto Nro. 138/020 del 29/4/2020 declaró promovidas las actividades de construcción para la venta o arrendamiento de inmuebles con destino a oficinas o vivienda y de urbanización correspondientes a proyectos de gran dimensión económica, al amparo de la “Ley de Inversiones” Nro. 16.906. Dicha norma reglamentaria estableció ciertos plazos para ejecutar las inversiones, que se modificaron mediante el reciente Decreto 23/024 de fecha 29/1/2024. Por medio de éste, se determinó que, a efectos de quedar comprendidas por el régimen, las inversiones deberán ser ejecutadas: a) hasta 60 meses luego de otorgado el permiso de construcción por el Gobierno Departamental para las construcciones que tengan un valor en obra civil y bienes muebles destinados a las áreas de uso común de 30:000.000 UI (treinta millones de Unidades Indexadas) o superior a dicho monto; o b), hasta 72 meses después de entrada en vigencia el Decreto (es decir, el 05/02/2024) para las construcciones inscriptas ante el Banco de Previsión Social con o sin actividad y en las cuales reste por ejecutar inversiones por un valor en obra civil y bienes muebles destinados a las áreas de uso común de 30:000.000 UI (treinta millones de Unidades Indexadas) o superior a dicho monto. Será condición necesaria que los proyectos sean presentados antes del 1° de enero de 2025, y el período de inversiones ejecutadas no se extienda más allá del 30 de setiembre de 2027.
- ACTUALIZACIÓN DE VALORES DE U.R., U.R.A., E IPC. COEFICIENTE DE REAJUSTE PARA ALQUILERES. Por medio del Decreto Nro. 26/024, de 29/1/2024, que se publicara en el Diario Oficial el 5/2/2024, se fijaron los valores de la Unidad Reajutable (U.R.) correspondientes a diciembre de 2023 a utilizar a los efectos de lo dispuesto por el Decreto-Ley Nro. 14.219 en \$1.638,35; el de la Unidad Reajutable de Alquileres (U.R.A.) para el mismo período, en \$1.634; y el del Índice de Precios del Consumo (I.P.C.), también para diciembre de 2023, en 104,55 sobre base octubre 2022=100. De igual forma, se determina que el coeficiente a considerar para el reajuste de alquileres que se actualicen en enero de 2024 será de 1,0511.
- Por Resolución N° 3/2024 de la Dirección General de Registros, de fecha 15 de enero de 2024, se estableció como criterio de calificación vinculante admitir las transformaciones de asociaciones y sociedades agrarias (Ley N° 17.777) en sociedades comerciales.
- A través del Decreto N° 23/024 de fecha 29 de enero de 2024, se extendió el plazo para la ejecución de determinadas inversiones comprendidas en el régimen de promoción de inversiones para la actividad de construcción de gran dimensión económica.
- Por Decreto N° 33/024 de fecha 29 de enero de 2024, se modificaron ciertos artículos del reglamento del mercado mayorista de energía eléctrica, con el objetivo de mejorar procedimientos, accesibilidad y garantías para su cumplimiento.



Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: UY-FMLegal@kpmg.com

home.kpmg/uy/es



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.